JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 585

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares -ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00578-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderado Judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo Electrónico:	gyc@gesticobranzas.com
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Correo Electrónico:	fg@fgconfe.com
Apoderado Judicial:	Juan Diego Paz Castillo
Correo Electrónico:	dpcabogado@hotmail.com
Demandado:	Dicomer de Colombia S.A.S. en Liquidación Diana Katherine Cardozo Martínez

I. Asunto:

Atendiendo la notificación realizada por la parte demandante, se tiene que no cumplió con los presupuestos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido que, no informó bajo la gravedad de juramento que el canal digital al cual fue enviado el correo de notificación corresponde a la entidad a notificar, de igual manera, no indicó cómo lo obtuvo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 8, ibidem; por tal razón, no se tendrá en cuenta dicha notificación; sin embargo, se procederá a ordenar la notificación personal en los términos de la referida norma, y se efectuará por secretaría el envío del auto que ordenó librar mandamiento de pago, junto con la demanda y anexos correspondientes, a fin de surtir la notificación, previniéndola en la citación que deberá remitir su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, en razón a la contestación allegada por el Banco BBVA y la remisión de una providencia por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe; se agregarán a los autos y se pondrán en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, y como quiera que no se ha logrado la notificación de la demandada DIANA KATHERINE CARDOZO MARTÍNEZ, se procedió a consultar en la página web "ADRES", arrojando como resultado que la misma se encuentra afiliada al régimen contributivo, de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.", como cotizante y su estado es Activo, por lo cual se procederá a oficiar a dicha entidad para que informe la dirección física, laboral y/o canal digital que haya reportado la referida demandada al momento de su afiliación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- NO TENER en cuenta la notificación realizada al correo electrónico del demandado, por no cumplir las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme las razones esbozadas en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de la entidad demandada DICOMER DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION, en el canal digital reportado en el certificado expedido por la Cámara y Comercio, a saber, contador@dicomerdecolombia.onmicrosoft.com, lo cual se hará en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, efectuándose por Secretaría el envío del auto que ordenó librar mandamiento de pago, junto con la demanda y anexos correspondientes, a fin de surtir la notificación, previniéndola en la citación que deberá remitir su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación allegada por el Banco BBVA y la remisión de una providencia por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

CUARTO.- OFICIAR a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.", para que informe la dirección física, laboral y/o canal digital que haya reportado la señora DIANA KATHERINE CARDOZO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n. º 1.113.652.809 al momento de su afiliación, ello con el fin de lograr la debida notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE MARZO DEL 2021
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7413a6e470a0fb8952d06f929cabc03e1c96cdb89a439c91da5ff0bb59180bac
Documento generado en 09/03/2021 03:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica